

ACUERDO DE LA COMISIÓN DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA SU PROGRAMA DE TRABAJO

GLOSARIO

CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COVE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PPC	Proceso(s) de Participación Ciudadana.
RCCG	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

- 1. Creación e integración de la COVE.** El 11 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, el CG aprobó la creación, con carácter temporal, de la COVE, así como su Presidencia e integración.

En el punto Tercero, inciso a) de dicho Acuerdo, el CG determinó que esta COVE deberá aprobar su Programa de Trabajo, que será presentado por la Secretaría Técnica y en el que se establecerá el calendario de sesiones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Temporal del CG es competente para aprobar el Programa de Trabajo de la COVE, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, párrafos 1 y 8 de la LGIPE; 6, párrafo 1, fracción II; 7, párrafo 1; 8, párrafo 2; 10, párrafos 2 y 3; 13, párrafo 2, inciso g) del RIINE; 4, párrafos 1, inciso b) y 2, inciso d); 6, párrafo 1; 8, párrafo 1, incisos a) y d); 9, párrafo 2; 14, párrafos 1, incisos k), l), n) y 2, inciso c) del RCCG; 101, párrafo 3 del RE; así como, punto Tercero, inciso a) del Acuerdo INE/CG1434/2021.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, prevén que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el CG es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño, aplicará la perspectiva de género.

El artículo 42, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el CG integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.

Por su parte, el párrafo 4 del mismo artículo, indica que todas las Comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras(os)

Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las consejeras y los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

A su vez, el párrafo 8 del artículo 42 de la LGIPE, establece que, en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de **resolución**, según el caso, dentro del plazo que determine la propia Ley o los reglamentos y acuerdos del CG.

El artículo 7, párrafo 1 del RIINE, establece que las Comisiones del CG contribuyen al desempeño de sus atribuciones y ejercen las facultades que les confiere la LGIPE y los acuerdos y resoluciones que emita el propio órgano superior de dirección del INE.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8, párrafo 2 del RIINE, las Comisiones Permanentes y Temporales, por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o el CG.

Asimismo, el artículo 10, párrafos 1 al 4 del RIINE, prevé que el CG integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras y Consejeros Electorales, atendiendo el principio de paridad de género, y siempre serán presididas por una o uno de ellos; en los respectivos acuerdos de integración o creación, el CG deberá precisar el objeto específico de la Comisión Temporal, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia; dichos órganos colegiados darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el CG en los acuerdos de creación, y el CG podrá prorrogar la vigencia de las Comisiones Temporales cuando lo estime necesario, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos originalmente previstos.

Ahora bien, el artículo 6, párrafo 1 del RCCG, establece que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del CG para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución. El párrafo 2 de la misma disposición reglamentaria detalla los aspectos que deberá contener el Acuerdo de creación de estas Comisiones, así como los criterios para prorrogar su vigencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo 1, incisos a) y d) del RCCG, las Comisiones Temporales tienen las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al CG, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia; asimismo, las demás que deriven de la LGIPE, el RIINE, los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, los Acuerdos del CG y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 9, párrafo 2 del RCCG, indica que tanto las Comisiones Permanentes como las Temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al CG un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o en el que haya sido fijado por el propio órgano superior de dirección.

Por su parte, el artículo 101, párrafo 3 del RE, dispone que el CG podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

Al respecto, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, el CG aprobó la creación, con carácter temporal, de esta COVE, con el objetivo de supervisar y dar seguimiento al desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que se realicen en el marco de los PEL a celebrarse en los años 2022 y 2023 en las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el ejercicio del VMRE, así como la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los PPC que, en su caso, se celebren en 2022 y 2023.

En dicho Acuerdo, el CG confirió a esta COVE las funciones de aprobar el Programa de Trabajo, que será presentado por la Secretaría Técnica y en el que se establecerá el calendario de sesiones; informar al CG respecto del avance y seguimiento a las actividades relacionadas con el VMRE en los Procesos Electorales y, en su caso, la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los PPC, previstas en la LGIPE, la Ley Federal de Consulta Popular, el RIINE, el RE y demás normatividad y acuerdos en la materia; coordinar las acciones de vinculación con la comunidad mexicana residente en el extranjero y el análisis de las modalidades del voto extraterritorial; presentar los informes que le sean solicitados en la materia, así como atender y dar seguimiento a los requerimientos que le sean encomendados por el CG, y las demás que le confiera el CG y la normatividad aplicable.

Finalmente, el CG determinó, en el multicitado Acuerdo INE/CG1434/2021, que esta COVE se extinguirá a la conclusión de los PEL a celebrarse en 2023 o bien, a la conclusión del PPC que, en su caso, tenga lugar en 2023, previo informe que se rinda a ese órgano superior de dirección.

Con base en las disposiciones normativas anteriormente enunciadas, esta Comisión Temporal es competente para aprobar el Programa de Trabajo de la COVE, y someterlo a la consideración del CG para su aprobación.

TERCERO. Motivos para aprobar el Programa de Trabajo de la COVE.

El CG integra las Comisiones Permanentes, Temporales y otros órganos que considere necesarios para el desempeño de sus atribuciones. Entre ellas, creó la COVE con carácter temporal, integrada por Consejeras y Consejeros Electorales designadas(os) por el propio órgano superior de dirección, y está presidida por una o uno de sus integrantes, en términos de la normatividad aplicable. Asimismo, completan la integración de esta Comisión las consejeras y los consejeros del Poder Legislativo, así como las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el CG.

De conformidad con el RIINE y el RCCG, esta COVE contribuye al desempeño de las atribuciones del CG y ejerce las facultades que le confiere la LGIPE y los acuerdos y resoluciones que emita el propio órgano superior de dirección del INE. Así, por cada asunto que se le encomiende, esta COVE deberá presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o el CG.

En este sentido, esta COVE tiene las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al CG, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia; así como, las demás que deriven de la LGIPE, el RIINE, el RCCG, el Acuerdo de creación de la propia Comisión, los Acuerdos del CG y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 101, párrafo 3 del RE, el CG aprobó crear e integrar esta COVE, para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

Por su parte, de conformidad con su Acuerdo de creación, esta COVE tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar su Programa de Trabajo, que será presentado por la Secretaría Técnica y en el que se establecerá el calendario de sesiones de esta Comisión;
- b) Informar al CG respecto del avance y seguimiento a las actividades relacionadas con el VMRE en los Procesos Electorales y, en su caso, la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los PPC, previstas en la LGIPE, la Ley Federal de Consulta Popular, el RIINE, el RE y demás normatividad y acuerdos en la materia;
- c) Coordinar las acciones de vinculación con la comunidad mexicana residente en el extranjero y el análisis de las modalidades del voto extraterritorial;
- d) Presentar los informes que le sean solicitados en la materia, así como atender y dar seguimiento a los requerimientos que le sean encomendados por el CG, y
- e) Las demás que le confiera el CG y la normatividad aplicable.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el RIINE y el RCCG, en relación con la materia del VMRE a que se refieren la LGIPE, la Ley Federal de Consulta Popular y el RE, esta COVE debe aprobar su Programa de Trabajo, en el que se establece el calendario de sesiones, e informar de ello al CG.

Es importante destacar que, en el Acuerdo de creación, se establecieron de manera específica los siguientes proyectos institucionales, respecto de los cuales se enfocarán las actividades que esta COVE supervisará y dará seguimiento durante el periodo de su vigencia:

- I. Los trabajos, actividades y proyectos que se realicen en el marco de los PEL a celebrarse en 2022 y 2023, en las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el ejercicio del VMRE:
 - a) Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas en 2022, y

b) Coahuila y Estado de México en 2023.

Asimismo, también se considerarán aquellos PEL Ordinarios y/o Extraordinarios que se celebren en 2022 y 2023 en las entidades federativas que modifiquen o bien, incorporen el VMRE en sus respectivas legislaciones.

- II. Los trabajos, actividades y proyectos que se realicen en el marco de los PPC que, en su caso, se realicen en 2022 y 2023, respecto de los cuales se prevé la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.
- III. La coordinación de las acciones de vinculación con la comunidad mexicana residente en el extranjero para la promoción del VMRE y el análisis de las modalidades de votación extraterritorial.

Con base en lo anterior, se somete a la consideración del CG la aprobación del Programa de Trabajo de esta COVE, con el objetivo de dirigir, aprobar y supervisar el desarrollo de los procesos, programas, proyectos y demás actividades relativas al VMRE en los PEL y, en su caso, los PPC, así como aquellas relativas a la vinculación con la comunidad mexicana en el exterior para promover el VMRE y el análisis de las modalidades para la emisión del voto extraterritorial, con el fin de informar oportunamente y presentar proyectos al CG, acerca de los trabajos realizados en la materia, para su aprobación.

Los trabajos de esta COVE para supervisar y dar seguimiento a las actividades anteriormente referidas, están distribuidos en cinco ejes temáticos:

1. **Planeación, organización e instrumentación del VMRE en los PEL y, en su caso, los PPC.** Esta COVE supervisará y dará seguimiento a las actividades y tareas por parte de las instancias de dirección, áreas ejecutivas y órganos desconcentrados del INE, así como los OPL, en el marco del VMRE en los PEL Ordinarios y, en su caso, los PEL Extraordinarios, así como los eventuales PPC que tengan lugar en 2022 y 2023, a fin de solicitar la información necesaria y verificar su cumplimiento, con base en los Planes Integrales de Trabajo que al respecto apruebe esta Comisión para someter a la consideración del CG.
2. **Vinculación, difusión y promoción del VMRE.** Esta COVE supervisará y dará seguimiento a las actividades de difusión, promoción,

comunicación y vinculación con la comunidad mexicana residente en el extranjero, así como la interlocución con otros actores y socios estratégicos de la sociedad civil, la academia y las instancias gubernamentales, a través de estrategias que favorezcan el uso de medios tradicionales, alternativos y digitales, orientadas a fomentar la cultura democrática, la educación cívica y una mayor participación política de las mexicanas y los mexicanos allende nuestras fronteras. De la misma manera, esta Comisión supervisará y dará seguimiento a las acciones y propuestas que permitan mejorar e incrementar la representación política de la ciudadanía residente en el extranjero.

3. **Análisis de mejoras normativas, procedimentales, técnicas y operativas.** Esta Comisión supervisará y dará seguimiento a los trabajos de análisis que permitan generar propuestas de mejora a las normas, procesos, procedimientos y mecanismos para la implementación e instrumentación del VMRE en los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana y demás actividades sustantivas del INE, que conduzcan a la aprobación de lineamientos, procedimientos y normatividad específica para la organización y emisión del VMRE.
4. **Análisis y evaluación de las modalidades de voto extraterritorial.** Esta Comisión supervisará y dará seguimiento a los estudios, análisis y evaluaciones de las propuestas que realicen el INE y otras instituciones, acerca de la determinación de las modalidades de votación extraterritorial previstas en el artículo 329 de la LGIPE, relativas a la vía postal, el voto electrónico por Internet y, en su caso, la modalidad presencial en los módulos que se instalen en el extranjero, de cara a los actuales y subsecuentes Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.
5. **Coordinación con los OPL en materia del VMRE.** Esta COVE supervisará y dará seguimiento a las actividades de apoyo, colaboración y coordinación que realice el INE —a través de sus instancias de dirección, áreas ejecutivas y órganos desconcentrados— con los OPL en materia del VMRE, que se llevan a cabo a través del Grupo de Trabajo Interinstitucional previsto en el artículo 109 del RE, a fin de informar las actividades de sus reuniones, así como los documentos y determinaciones que se adopten en ese espacio de coordinación y deliberación.

Sin menoscabo de lo anterior, esta COVE atenderá las disposiciones legales y reglamentarias para dar debido cumplimiento a sus obligaciones, como son la emisión de la convocatoria a cada una de las sesiones que celebre; la aprobación de las actas o minutas de sus sesiones; la presentación de informes sobre el seguimiento y cumplimiento de compromisos y acuerdos que se adopten; la emisión de acuerdos, resoluciones, directrices o recomendaciones, así como informes que, en su caso, sean necesarios para atender opiniones, solicitudes o acuerdos de otras instancias o que deriven de disposiciones normativas en materia del VMRE; la rendición de informes de actividades de la Presidencia de esta Comisión al término de su gestión,¹ así como el Informe Final de Actividades realizadas por esta COVE, que deberá presentarse al CG, para efectos de informar sobre la conclusión de sus actividades, en términos de lo referido en el Acuerdo INE/CG1434/2021.

Igualmente, esta COVE prevé celebrar, al menos, una sesión ordinaria en 2021, mientras que las sesiones ordinarias que se convoquen en 2022 y 2023 tendrán una periodicidad trimestral, sin menoscabo que se programen las sesiones extraordinarias y las reuniones de Grupo de Trabajo a que se refiere el RCCG, que se estimen necesarias, con fundamento en la normatividad aplicable.

Adicionalmente, para la realización de las actividades contempladas en el Programa de Trabajo de esta COVE, se deberá considerar el contexto que actualmente se vive con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), además de las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo Estratégico INE-C19, creado mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, a efecto de adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales en el marco de los PEL y, en su caso, los PPC que se realicen en 2022 y 2023, así como las acciones de vinculación con la comunidad mexicana en el exterior para promover el VMRE y el análisis de las

¹ En el Considerando 25 del Acuerdo INE/CG1434/2021, se hizo referencia a que, en términos de las disposiciones previstas en el RIINE y el RCCG, el CG podrá renovar, en su caso, la integración y Presidencia de esta COVE, con el objetivo de garantizar la inclusión en el proyecto institucional del VMRE a las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como a quienes en su momento se incorporen en la renovación de ese órgano superior de dirección.

modalidades para la emisión del voto extraterritorial, que se realicen bajo la supervisión y seguimiento de esta Comisión.²

Por último, el Programa de Trabajo hace referencia a que esta COVE se extinguirá a la conclusión de los PEL a celebrarse en 2023 o bien, a la conclusión del PPC que, en su caso, tenga lugar en 2023, previo Informe que se rinda al CG. No obstante, también se consideran las previsiones necesarias si el CG determina en su momento la prórroga de su vigencia, conforme a lo previsto en el artículo 6, párrafo 2 del RCCG.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que esta Comisión Temporal apruebe el Programa de Trabajo de la COVE, el cual se encuentra contenido en el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo, y lo someta a la consideración del CG para su aprobación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta COVE, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Trabajo de la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Programa de Trabajo de esta Comisión, a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, párrafo 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el punto Tercero, inciso a) del Acuerdo INE/CG1434/2021.

² A partir de la instalación del Grupo Estratégico INE-C19, se presentaron y validaron diversos protocolos para orientar o definir la forma en que se realizarán diversos procedimientos indispensables para la operación institucional con los debidos cuidados y protección a la salud, en el actual contexto de pandemia en el que se encuentra el país, los cuales se encuentran disponibles en el portal electrónico del INE, <https://www.ine.mx/protocolos-para-el-regreso-las-actividades-en-el-ine/>.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil veintiuno de la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, aprobado por la votación unánime de la Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña, la Consejera Electoral Adriana M. Favela Herrera, la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, y la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, Presidenta de la Comisión.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

EL SECRETARIO TÉCNICO

**CONSEJERA ELECTORAL,
MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES,
ING. RENÉ MIRANDA JAIMES**

